CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00307-2026-2031-CD
RU 18474-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 06:30 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE PROPONE CONFORMAR UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ENCARGADA DE ESCLARECER LOS PRESUNTOS ACTOS DE MANIPULACIÓN ELECTORAL MEDIANTE REDES DE CUENTAS AUTOMATIZADAS, IDENTIDADES FALSAS Y CONTENIDOS SINTÉTICOS OCURRIDOS EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

El **Congreso de la República**, a través de las diputadas y los diputados de la República que suscriben, en ejercicio de la función de control político y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 97 y 102-B, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, en el artículo 4 del Reglamento del Congreso de la República, y en los artículos 7, literal d), 9, 37, literal c), 99, literal a), y 161, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone al Pleno de la Cámara la siguiente **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA**:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y que es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

Que, el artículo 102-B, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, incorporado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicada el 20 de marzo de 2024, atribuye de manera específica a la Cámara de Diputados la facultad de «conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público», atribución que el artículo 7, literal d), del Reglamento de la Cámara de Diputados reproduce y desarrolla;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Congreso de la República comprende dentro de la función de control político a las investigaciones parlamentarias, y el artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados reitera dicha función respecto de esta Cámara, mientras que el artículo 37, literal c), del mismo Reglamento reconoce a las comisiones de investigación como una categoría propia de comisiones;

Que, conforme al artículo 99, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, la solicitud de conformación de comisiones de investigación se tramita mediante moción de orden del día; y que, con arreglo al artículo 161, literal a), del mismo cuerpo normativo,

tales comisiones «se constituyen por solicitud presentada por un grupo parlamentario mediante moción de orden del día», requiriéndose para su admisión a debate el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35 %) de los miembros de la Cámara y, para su aprobación, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos; razón por la cual la presente moción se formula por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y no a título individual de sus integrantes;

Que, el artículo 2, numeral 17, de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida política de la Nación y, en particular, a elegir y ser elegida; el artículo 31 garantiza el ejercicio del derecho de sufragio; el artículo 176 dispone que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector; y el artículo 178 encarga al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales;

Que, la autenticidad del sufragio constituye un bien jurídico de relevancia constitucional que puede resultar afectado no solo por conductas que inciden sobre el acto material de votación o sobre el escrutinio, sino también por operaciones organizadas de simulación de respaldo ciudadano ejecutadas mediante redes de cuentas automatizadas —conocidas como «granjas de bots»—, identidades falsas y contenidos sintéticos generados con inteligencia artificial. El control político que por esta moción se propone no se dirige contra el ejercicio de la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento reconocida en el artículo 2, numeral 4, de la Constitución, sino contra su simulación a escala industrial: no protege menos esa libertad quien distingue entre el ciudadano que opina y la infraestructura contratada para aparentar que una multitud opina;

Que, los hechos que motivan la presente moción no constituyen una hipótesis especulativa. El 18 de agosto de 2026, el consultor político argentino Fernando Gabriel Cerimedo fue detenido en el aeropuerto de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, y posteriormente sujeto a detención preventiva por ciento ochenta (180) días en el penal de Palmasola, en el marco de un proceso penal por tentativa de feminicidio en

agravio de la abogada boliviana Nadia Beller, atacada con arma de fuego el 17 de agosto de 2026 en dicha ciudad[1];

Que, el 20 de agosto de 2026, en el marco de esa investigación, el Ministerio Público boliviano allanó inmuebles vinculados a Fernando Cerimedo en la zona de Aranjuez, ciudad de La Paz, donde —según declaró el fiscal departamental Carlos Torres— se halló «una mini granja de bots», así como más de quinientos mil bolivianos (Bs 500 000) en efectivo y montos no precisados en dólares americanos y euros[2];

Que, en resguardo del principio de veracidad que debe presidir el ejercicio del control político, corresponde precisar que la investigación por enriquecimiento ilícito y por vuelos no autorizados abierta por la Fiscalía del departamento del Beni constituye un proceso distinto, en el que se encuentran detenidas terceras personas y en el que la vinculación con Fernando Cerimedo es negada por la defensa, sin que a la fecha exista imputación formal en su contra por tales hechos[3];

Que, la relevancia de estos hallazgos para el caso peruano deriva de la propia trayectoria pública del investigado: en el año 2023 declaró públicamente administrar cincuenta mil (50 000) cuentas en la red social X —entonces Twitter— operando a favor de la campaña de Javier Milei en la República Argentina, y admitió la realización de campañas negativas contra sus adversarios; en el año 2022 fue ubicado por la Policía Federal del Brasil dentro de una red de producción y amplificación de desinformación electoral, difundiendo con posterioridad un dosier falso sobre el sistema de votación electrónica brasileño; y en el año 2025 fue reconocido como colaborador cercano de la campaña de Rodrigo Paz durante la segunda vuelta electoral boliviana[4];

Que, el 2 de septiembre de 2026, la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados de la República de Chile aprobó, por sesenta y nueve (69) votos a favor, cuarenta y tres (43) en contra y una (1) abstención, la conformación de una comisión investigadora sobre las eventuales conexiones de Fernando Cerimedo con el entorno del presidente José Antonio

[1] Infobae, «La Justicia boliviana dictó la prisión preventiva para Fernando Cerimedo en Palmasola por 180 días», 22 de agosto de 2026; Chequeado, «Detención de Fernando Cerimedo, ex asesor de Milei, en Bolivia: qué se sabe del ataque a Nadia Beller», agosto de 2026.

[2] Unitel (Bolivia), «Fiscalía: "Se encontró una granja de bots y más de medio millón de bolivianos", en allanamientos por Cerimedo en La Paz», 20 de agosto de 2026; La Patria (Bolivia), «Allanamiento en inmueble de Cerimedo devela Bs 500 mil y granja de bots», agosto de 2026.

[3] Infobae, «Bolivia: suman tres los detenidos vinculados a Fernando Cerimedo en dos casos distintos», 26 de agosto de 2026.

[4] Cooperativa.cl, «Fernando Cerimedo, el operador político que hizo de los bots una herramienta de poder regional», 24 de agosto de 2026.

Kast y sobre el conocimiento, la detección y el uso de bots u otras herramientas de manipulación digital desde el año 2020, otorgándole un plazo de sesenta (60) días[5]. Constituye igualmente antecedente de derecho parlamentario comparado la Comisión Parlamentaria Mixta de Investigación (CPMI) de las Fake News, instalada por el Congreso Nacional del Brasil en septiembre de 2019, cuyos trabajos quedaron paralizados y concluyeron sin informe final aprobado[6]; precedente que aconseja dotar a la comisión que se propone de un objeto delimitado y de un plazo realista;

Que, en cuanto a la conexión peruana, los registros de la Superintendencia Nacional de Migraciones, citados por el diario La República el 1 de septiembre de 2026, dan cuenta de cuatro ingresos de Fernando Cerimedo al territorio nacional: el 9 de noviembre de 2025, procedente de Bolivia, con salida el mismo día hacia Colombia; el 9 de diciembre de 2025, procedente de Bolivia, con salida el mismo día; el 28 de diciembre de 2025, procedente de la Argentina, con salida el 30 de diciembre; y el 27 de julio de 2026, procedente de Bolivia, con salida el 28 de julio hacia ese mismo país, coincidiendo este último con la ceremonia de transmisión del mando presidencial[7];

Que, conforme a la misma publicación, la abogada Nadia Beller entregó a dicho medio una fotografía que Fernando Cerimedo le remitió el 28 de julio de 2026 desde el hotel Marriott del distrito de Miraflores, en la que aparece junto a una mujer que, según la fuente, actuaba como enlace con la entonces presidenta electa, sin que la identidad de esa persona haya sido establecida hasta la fecha[8]. Es precisamente esa indeterminación —y no una imputación cerrada— la que justifica la investigación parlamentaria;

Que, de acuerdo con la información publicada por el medio El Búho el 31 de agosto de 2026, Fernando Cerimedo adquirió el dominio web denominado «Ojo de Cóndor», presentado como un «conteo paralelo ciudadano» al día siguiente de los comicios[9],

[5] Infobae/EFE, «Congreso chileno aprueba investigar eventuales vínculos de Cerimedo con Kast y su entorno», 2 de septiembre de 2026.

[6] CartaCapital, «Congresso enterra CPMI das Fake News sem chegar a uma conclusão», 8 de abril de 2022. La CPMI fue instalada en septiembre de 2019 y quedó paralizada desde el primer trimestre de 2020, sin informe final aprobado.

[7] La República, «El operador Fernando Cerimedo arribó a Lima durante la juramentación de Keiko Fujimori», 1 de septiembre de 2026, sobre la base de registros de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

[8] Ibidem. El medio precisa que la fotografía le fue entregada directamente por Nadia Beller y que la identidad de la mujer que aparece en ella no ha sido establecida.

[9] El Búho, «Keiko Fujimori integró como asesor principal de su campaña electoral al operador regional Cerimedo», 31 de agosto de 2026.

extremo que exige esclarecimiento por su aptitud para incidir sobre la confianza pública en los resultados oficiales del cómputo a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, la información periodística disponible vincula además a otros asesores extranjeros con el proceso electoral: (i) Carlos Díaz-Rosillo, ciudadano cubano-estadounidense que dirige el Centro Adam Smith para la Libertad Económica de la Universidad Internacional de Florida, cuyo vínculo con Fernando Cerimedo fue documentado por el diario La República el 28 de agosto de 2026[10]; (ii) Damián Valenzuela, empresario argentino que habría viajado a Lima en once (11) oportunidades desde octubre de 2025 y asistido como invitado a la ceremonia de juramentación presidencial, sobre quien pesan tres fallos judiciales en el estado de Florida, Estados Unidos de América, que ordenan pagos superiores a los trece millones de dólares americanos (US$ 13 000 000) por presunto fraude en materia de inversiones, además de la revocación por el Banco Central del Uruguay del permiso de funcionamiento de su empresa Banfisol por haber proporcionado información falsa a la autoridad[11]; y (iii) Javier Negre, periodista español que adquirió participación en el medio La Derecha Diario, fundado por Fernando Cerimedo, y que asistió a la referida ceremonia[12];

Que, la señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi, presidenta de la República, reconoció públicamente el 24 de agosto de 2026 el apoyo prestado a su campaña por el empresario argentino Damián Valenzuela[13] y, el 2 de septiembre de 2026, deslindó de manera expresa respecto de Fernando Cerimedo al declarar: «Yo puedo señalar con claridad que el señor Cerimedo no ha participado en nuestra campaña electoral, ni en primera ni en segunda vuelta», añadiendo que «su presencia en el Perú no sé a qué corresponde, habría que preguntárselo a él»[14]. Tal deslinde, lejos de clausurar el asunto, delimita con precisión el objeto de esclarecimiento: si el consultor investigado o su red operaron o no en el proceso electoral peruano y, de ser el caso, por encargo y con financiamiento de quién;

[10]La República, «Asesor de Keiko Fujimori tiene vínculo con marketero preso Fernando Cerimedo», 28 de agosto de 2026.

[11]El Ciudadano, «Cerimedo's Shadow Falls on Peru: Scandal Unveils Network of Foreign Advisors Linked to Keiko», 31 de agosto de 2026. La misma fuente refiere cinco denuncias por fraude en Florida, tres de ellas ya con fallo, y dos causas pendientes por cerca de cinco millones de dólares adicionales.

[12]Cooperativa.cl, art. cit., 24 de agosto de 2026; El Búho, art. cit., 31 de agosto de 2026.

[13]Infobae/EFE, «Keiko Fujimori confirma apoyo de empresario argentino en su última campaña electoral», 24 de agosto de 2026; El Comercio, «Keiko Fujimori indica que empresario argentino Damián Valenzuela fue parte de su campaña presidencial», agosto de 2026.

[14]La República, «Keiko Fujimori sobre su vínculo con Fernando Cerimedo: "No ha participado ni en la primera ni en la segunda vuelta"», 2 de septiembre de 2026; Infobae/EFE, «Keiko Fujimori niega que el consultor argentino Cerimedo haya participado en su campaña», 2 de septiembre de 2026.

Que, la entidad del interés público comprometido se aprecia en el margen con que concluyó la segunda vuelta electoral del 7 de junio de 2026: según el cómputo oficial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al 98,590 % de actas contabilizadas, Keiko Fujimori obtuvo 50,052 % y Roberto Sánchez 49,948 % de los votos válidos, esto es, una diferencia aproximada de una décima de punto porcentual[15]. En un resultado de esa estrechez, cualquier operación organizada de manipulación informativa adquiere aptitud para incidir sobre el resultado, lo que convierte su esclarecimiento en un asunto de interés público de la mayor entidad;

Que, la investigación que se propone se sujeta al principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Perú, no importa juicio anticipado de responsabilidad alguna y se desarrolla sin perjuicio ni interferencia respecto de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme al artículo 170 del Reglamento de la Cámara de Diputados;

Que, finalmente, el ordenamiento jurídico peruano no contempla un tipo penal ni un régimen administrativo sancionador específico aplicable a quienes contraten, organicen, administren o financien redes de cuentas automatizadas o identidades falsas destinadas a simular respaldo ciudadano e incidir en la opinión pública o en procesos electorales; vacío que la comisión deberá evaluar y sobre el cual podrá formular recomendaciones normativas en su informe final, conforme al artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Diputados;

POR LO EXPUESTO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ACUERDA:

PRIMERO.— CONFORMAR una Comisión de Investigación encargada de esclarecer los presuntos actos de manipulación electoral ejecutados mediante redes de cuentas automatizadas, identidades falsas y contenidos sintéticos en el marco de las Elecciones Generales 2026, delimitando su competencia a los siguientes extremos:

[15]Diario Oficial El Peruano, «Resultados ONPE al 98.590 %: Keiko Fujimori obtiene 50.052 % y Roberto Sánchez 49.948 %», junio de 2026.

a) Los ingresos, la permanencia, los contactos y las actividades desarrolladas por Fernando Gabriel Cerimedo en el territorio nacional entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

b) La existencia, el alcance, la contratación y el financiamiento de infraestructura de cuentas automatizadas, perfiles coordinados o contenidos sintéticos orientados a incidir en la opinión pública durante el proceso electoral, así como la eventual participación en ella de organizaciones políticas o de personas naturales o jurídicas.

c) La adquisición y el funcionamiento del dominio web denominado «Ojo de Cóndor» y de otros aplicativos de «conteo paralelo» de resultados electorales, y su eventual incidencia sobre la confianza pública en el cómputo oficial.

d) Los vínculos, la participación y las fuentes de financiamiento de la red de asesores extranjeros vinculada al proceso electoral, comprendiendo, entre otros, a Carlos Díaz-Rosillo, Damián Valenzuela y Javier Negre.

e) Los flujos financieros, nacionales e internacionales, asociados a las actividades señaladas en los literales precedentes.

f) Cualquier otro hecho conexo de interés público que resulte del curso de la investigación.

SEGUNDO.— OTORGAR a la Comisión de Investigación el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, computados conforme al artículo 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prorrogable por única vez con arreglo al artículo 163 del mismo Reglamento.

TERCERO.— DISPONER que la Comisión de Investigación se integre con arreglo al artículo 161, literal b), del Reglamento de la Cámara de Diputados, con un número no menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) diputados propuestos por el presidente de la Cámara, respetando, hasta donde sea posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, y sin que puedan integrarla quienes hayan solicitado su constitución.

CUARTO.— RECONOCER a la Comisión de Investigación las facultades previstas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 167, 168 y 169 del Reglamento de la Cámara de Diputados, comprendiendo la comparecencia obligatoria, la solicitud de levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y los apremios que se tramitan ante el juez especializado en lo penal.

QUINTO.— ENCOMENDAR a la Comisión de Investigación requerir información oficial, con arreglo al artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Superintendencia Nacional de Migraciones, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Interior.

SEXTO.— ESTABLECER que el informe final de la Comisión de Investigación, aprobado conforme al artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Diputados, contenga sus conclusiones y recomendaciones y, de resultar pertinente, la propuesta de un marco sancionador —penal, administrativo o electoral— aplicable a quienes contraten, organicen, administren o financien redes de cuentas automatizadas o identidades falsas destinadas a simular respaldo ciudadano e incidir en la opinión pública o en los procesos electorales, con estricto respeto del derecho reconocido en el artículo 2, numeral 4, de la Constitución Política del Perú.

SÉPTIMO.— PRECISAR que la presente investigación se desarrolla sin perjuicio ni interferencia respecto de las investigaciones y competencias a cargo del Ministerio Público, de la Unidad de Inteligencia Financiera y de los organismos que integran el sistema electoral, conforme al artículo 170 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Lima, 3 de setiembre de 2026.